

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—FERRO-CARRILES.

NUM. 279.

Publicando los nombres de los dueños á quienes se ocupan fincas por las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, en los distritos municipales de esta capital y Coreses.

Habiendo remitido á este Gobierno de provincia la empresa del ferro carril de Medina del Campo á esta capital las nóminas de los sujetos á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en los distritos municipales de esta ciudad y Coreses por las obras de dicho ferro carril, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserten en este periódico oficial, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el de esta publicación, se presenten por los interesados cuantas reclamaciones les convengan, al tenor de lo prescrito por el artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856.

Zamora 3 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

NOMBRES de los dueños á quienes se

expropián fincas para la construcción de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, en término y distrito municipal de Zamora.

D. Juan Antonio Coco.
Antonia Coco.
Manuel Benito.
José María Fernandez.
Pedro Enriquez.
José Carlos Escobar.
Gervasia Enriquez.
Juan Antonio Dominguez.
Faustino Guerrero.
Manuel Lopez Quintana.
Fermin Rodriguez.
Antonio Illan.
Fernando Lozano.
Antonio de Jesus Arias.
Husire Ayuntamiento de Zamora.
José María Fernandez.
Gregorio Maderal.
Viuda de D. José Perez Andrés.
Angela Enriquez.
Idefonso Avedillo.
Angel Castro.
Casto San Martín.
Sr. Conde de Chinchon.
Menores de Gregorio Illan.
Maria Antonia Merino.
José Dominguez.
Francisco Javier Nieto.
Idefonso Gutierrez.
Idefonso Gutierrez y compañía.
Sr. Conde de Casa-trejo.
Félix Bonifaz.
Angel Lucelmo.
José Luis.
Sr. Marqués de Villagodio.
José Cuesta.
Juan Lopez.
José Juan.
Sr. Marqués de Molina.

NOMBRES de los dueños á quienes se

expropián fincas para la construcción de las obras del ferro-carril de Medina á Zamora, en término y distrito municipal de Coreses.

D. Ramon Alonso.
Manuel Muélledes.
Félix Matilla.
Francisco Muélledes.
Lázaro Hernandez.
Celestino Alonso.
Leon Alvarez.
Viuda de Francisco Hernandez.
Genaro Martin.
Francisco Alvarez.
Mariano Alonso.
Juan Cuesta.
José Osorio.
Dimas Algodre.
Francisco Arenal.
Casimiro Crespo.
Isaac Perez.
José Gil.
Domingo Martin.
Urbano Alonso.
Pedro Blanco.
José Araujo.
Juan Salgado.
Manuel Cobarrubias.
Antonio Cobarrubias.
Santiago Neches.
Ramon Galarza.
Casimiro Arenal.
José Luis.
Miguel Requejo.
Francisco María Fernandez.
Manuel Chillón.
Menores de D.ª Maria Antonia Prieto.
José Honorato.
Agustín Arenal.
Antonio Cebrian.
Tierra de la heredad de las Infantas.
José Félix Prieto.
Tierra de la heredad de Pero Malo.
Tierra de la heredad de Aldea.
Lázaro Hernandez.
Tierra de la heredad del Trebolar.
Ayuntamiento de Coreses.

Felipe Miguel.
Blas Enriquez.
Lázaro Salgado.
Gregorio Chillón.
Domingo Martin.
Antonio Hidalgo.

OBRAS PÚBLICAS.

NUM. 280.

Anunciando el concurso público que para la formación del proyecto del edificio para el Ministerio de Fomento, se convocó para 1.º de Enero de 1863.

Aprobado por Real orden de 31 de Julio último el programa de concurso público, que para la formación del proyecto del edificio que han de ocupar las oficinas del Ministerio de Fomento, se ha de celebrar dentro de cuatro meses, á contar desde 1.º del corriente; y con el fin de que la convocatoria obtenga la mayor publicidad posible, según se me recomienda, he acordado excitar por medio de este periódico oficial á las personas que se crean con los suficientes conocimientos para tomar parte en tan honroso certámen.

Pongo en su noticia al efecto que en la Sección de Fomento de este Gobierno se hallan de manifiesto los planos del terreno y el programa aprobado por la Superioridad, y con entera sujeción al cual habrá de celebrarse, y que además de la gloria que conseguirán si logran sus trabajos la preferencia del jurado, obtendrán también los premios señalados y que consistirán; el primero en el pago del valor del proyecto, previa tasación y entrega en metálico del 10 por 100 de dicho valor, y el áccesit en 40.000 reales en metálico.

Zamora 2 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

NEGOCIADO 2.º - CONTRATAS Y SUBASTAS DE CONDUCCIONES. NUM. 281.

Real orden mandando celebrar una tercera licitacion pública para contratar la conduccion del correo diario desde Tordesillas á esta capital, elevando el tipo á la cantidad anual de 40.000 rs.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

»La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre una nueva licitacion pública, para contratar la conduccion del correo diario desde Tordesillas á Zamora, elevando el tipo á la suma anual de 40.000 rs., y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.

»De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, así como el pliego de condiciones que se cita, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la cual tendrá efecto en esta provincia en mi despacho de este Gobierno, á las doce del día 15 de Setiembre próximo.

Zamora 30 de Agosto de 1862. — El Gobernador interino, Nicolás Moral.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Tordesillas á Zamora la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario aprobado; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º El servicio de esta conduccion se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de

la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora y Valladolid, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Tordesillas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40 000 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias, ó en la Administracion de Rentas de Tordesillas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma

de 3 400 reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tordesillas á Zamora y vice-versa, por el precio de..... reales vellon anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impliése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente de los pasajeros y equipajes.

2.º En los carruajes destinados para

este servicio, se reservará para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia.

3.º En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y postillon que deberá acompañarle de relevo en relevo. Con este objeto deberá tambien tener en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 282.

Anunciando hallarse depositado un cerdo en el pueblo de Cañizo.

Por disposicion del Alcalde de Cañizo se halla depositado un cerdo de procedencia desconocida que le entregó hace ocho días un tratante en esta clase de ganados, que pasó por dicho pueblo, manifestándole que se habia agregado á los que conducia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño del referido cerdo, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 1.º de Setiembre de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Consejo provincial de Zamora.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaría de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de de la fecha.

El Consejo provincial en sesion de este día, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

Rs. Cents.

El de la racion de pan, en...	88
El de la fanega de cebada, en	32,50
El de la arroba de paja, en	1,81
El de la de yerba, en	2,81
El de la libra de aceite, en	3,11
El de la arroba de lena, en	1,15
El de la de carbon, en	4,35

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 31 de Agosto de 1862. — El Presidente interino, Nicolás Moral.

MINISTERIO DE HACIENDA
Reformando el art. 406 de las Ordenanzas de Aduanas.

Ilmo. Sr. En vista del expediente instruido en esta Dirección general acerca de la necesidad de subsanar la equivocación padecida al redactar el párrafo segundo del art. 406 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el párrafo segundo del expresado art. 406 de las Ordenanzas se redacte en los términos siguientes:

«La introducción se efectuará por los puntos establecidos. El Jefe de Carabineros, en vista de las facturas que el Administrador cuidará de remitirle con la anticipación debida, y en las que designará el tiempo por el que puede el ganado permanecer en la zona, y la circunstancia de haber prestado el introductor la fianza de pagar los derechos si dejase transcurrir la época fijada para la salida, contará el ganado; y hallando conforme su número y clase con lo expresado en los citados documentos, lo consignará así en ambos ejemplares.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Escuela superior de Diplomática,
establecida en el edificio del Instituto de San Isidro, piso segundo.

CURSO DE 1862 á 1863.

Que desde el 16 al 30 de Setiembre estará abierta la matrícula.

Con arreglo á lo dispuesto en el título III, cap. II, art. 52 del reglamento aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1860, estará abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma desde el día 16 de Setiembre hasta el 30, ambos inclusive, de doce á cuatro de la tarde en los 10 primeros días, y en los cinco restantes desde las diez hasta las dos, y de cuatro á siete de la tarde.

Para poder ser admitido á ella en clase de alumno se necesita:

- 1.º Presentar el título de Bachiller en Artes ó en cualquiera Facultad.
- 2.º Satisfacer por derechos de matrícula 100 rs. en papel correspondiente, con arreglo al art. 57, la mitad al tiempo de solicitar la matrícula, y el resto antes del examen de fin de curso.

Madrid 31 de Agosto de 1862.—El Secretario, J. Manuel Gazapo.

Fábrica nacional del Sello.

PLIEGO de condiciones para la contra-

tación en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello en el año de mil ochocientos sesenta y dos.

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita esta Fábrica en el año de 1862 para sus elaboraciones, y cuyo consumo probable se calcula en 20 arrobas de goma, 40 de melaza, 25 de cola y 40 de aguarrás.

2.º Los mencionados efectos serán todos de la calidad más superior, obligándose el contratista á salir á la Fábrica de los que necesite en el citado año de 1862, sea cual fuere la cantidad que se le pida, toda vez que la que se fija en la condición 1.º no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

3.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los mencionados efectos en la Fábrica del Sello, así también como todos aquellos que se originen en la formación del expediente, subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.º El contratista entregará los efectos que se subastan en esta Fábrica conforme se vayan necesitando, previo aviso de un día de anticipación; y si no lo verificase, ó si aquellos no fuesen admisibles, se comprará á su costa lo que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime por conveniente, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso previo al contratista por si quisiera presentarlo. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres días; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.º Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad: si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándosele al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.º La cola, goma, melaza y aguarrás que entregue el contratista, serán reconocidas, haciéndose las pruebas necesarias por el Administrador Jefe, Inspector, Guarda-almacen y Maestro de labores; y resultando admisibles por reunir

todas las condiciones de la contrata, se expedirá el correspondiente documento, que será pagado por la Caja de Caudales del establecimiento, previa la oportuna consignación.

7.º La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el día 12 de Setiembre próximo venidero, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario oficial y Boletín de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.º Desde las doce á las doce y media del expresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, acompañando al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 500 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.º El mencionado depósito de que trata la condición anterior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2.000 rs. en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10.º Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas, una licitación verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

11.º En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposición más ventajosa, se practicará una liquidación de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate á la que en esta liquidación beneficie más los intereses del Estado.

12.º No se admitirá proposición que exceda de los precios de 65 rs. cada arroba de goma, 36 la de melaza, 75 la de cola y 72 la de aguarrás, que son los que se fijan á la baja.

13.º No se admitirá proposición que no comprenda los cuatro artículos que se subastan.

14.º El remate no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposición.

D. N..... vecino de que vive calle de..... número... .. cuarto... .. y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día..... número..... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de la goma, melaza, cola

y aguarrás que necesite en un año la Fábrica del Sello, se compromete á entregar cada arroba de goma á..... rs., la de melaza á....., la de cola á....., la de aguarrás á.....; á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 500 rs.

(Fecha y firma)

Madrid 1.º de Julio de 1862.—El Administrador Jefe, Estéban Morales.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Se anuncia el extravío de una carta de pago, señalada con los números 17.748 de entrada y 6.496 de registro.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Salvador Penalvar y Ruiz, señalada con los números 17.748 de entrada y 6.496 de registro, importante 24.000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, es tablecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones para que no se abone el depósito sino á su legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto transcurridos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 30 de Agosto de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

Universidad literaria de Salamanca.

Anunciando las Escuelas vacantes, y designando sus dotaciones.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1833, se anuncian vacantes las Escuelas que se expresan á continuación:

PROVINCIA DE CÁCERES.

Escuela superior de niños de oposición, que se proveerá por concurso.

La de Naval Moral, dotada con 5.400 reales anuales.

Elementales completas de niños de provisión ordinaria.

Santa Cruz de la Sierra y Talaveruela, con 2.500 reales.

Incompletas de niños.

Valdelunacar, con 1.600 reales; Caminomorisco, con 1.250; id. para Caminomorisco, con id.; Segura y Millanes, con 1.120; Toril y Campiño de Deleitosa, con 1.100; Cabañas, con 1.000; id. para Navezuelas; id. para Retamosa, con 1.100; id. para Roturas, id.; para Solana, con 1.000; Marchagaz, 1.020; Valdecañas,

Bronco, Morcillo, Hernanperez y Aldehuela, con 1.000; Arco, 960; Torremenga, 840; Cabezo, 834; id. para las Mesas; id. para Ladrillar, 833; Huélagu, 730; Navalvillar de Fior, 700; Cerezo, 680; Collado, 640; Torviscoso, 500; Villar del Pedroso, para Navaentresierra, 400.

Elementales completas de niñas.

Serrejon, Talaveruela, Pedroso, Mirabel, Cabrero y Cedillo, con 1.667 rs.

Incompletas de niñas.

Casas del Puerto, con 1.226 reales; y Talayuela, con 870.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elemental de niños que deberá proveerse por concurso extraordinario entre Maestros que hayan obtenido las que dirigen por oposicion y lleven al frente de ellas tres años por lo menos.

La de Sobradillo, con 3.300 reales.

Elementales de provision ordinaria.

DE NIÑOS.

Rinconada, con 2.500 reales.

DE NIÑAS.

Garcibuey y Herguijuela de la Sierra, con 1.666 reales.

Incompletas de niños.

Palomares de Béjar, con 1.600 rs. Poros de Hinojo, 1.700; Tenebron y Corporario, con 1.200; Dios le Guarde, Berganciano, Tirados de la Vega, Bernoy, Gomeciego, Moronta, Villargordo y Villarmuerto, con 1.000

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas de niños que han de proveerse por oposicion.

La superior de Zamora, que sirve de Escuela práctica de la Normal de Maestros de dicha capital, dotada con 7.000 reales anuales; la elemental completa de Villalcampo y su agregado Carbajosa, dotada con 3.300.

DE NIÑAS.

Villamor de los Escaderos y Vezdemarban, con 2.200 reales.

De provision ordinaria.

ELEMENTALES COMPLETAS DE NIÑAS.

Villalcampo, Alcubilla de Nogales, Coomonte, Quiruelas de Vidriales, Santivañez de Vidriales, San Pedro de Cegue, Uña de Quintana, Abeton, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villardiegua de la Ribera, Guarrate, Codesal, Muelas de los Caballeros, Porto, Requejo, Tapioles, Pelagonzalo, Granja de Morcuera, Valdescorriel, Almaráz, Muelas del Pan y Villaseco, todas con 1.666 reales.

Incompletas de niños.

Asperiegos y Castrillo de la Guarena, con 2.000 reales; Escobar, Brime de-

Orz, Monumenta y Bamba, con 1.500; Moldones y Roales, con 1.000.

Los Profesores que obtengan cualquiera de las anteriores Escuelas, disfrutarán además del sueldo señalado a las mismas las obervaciones que designa la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes a las Escuelas que han de proveerse por concurso ordinario y extraordinario presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia por término de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio, cuyo plazo terminará los dias antes para las de oposicion.

A las solicitudes, que deberán ser escritas por los interesados, acompañarán los siguientes documentos:

Para las incompletas, el certificado de aptitud expedido por alguna Junta de Instrucción pública, ó acreditar haber ganado algun curso como aspirante al Magisterio en cualquiera de las Escuelas normales, además del atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura Párroco del domicilio.

Para las demás así de oposicion, como de concurso, presentarán el referido certificado de buena conducta, relacion de méritos y servicios y el título profesional ó testimonio del mismo.

Salamanca 26 de Agosto de 1862.— El Rector, Tomás Belestá.

Anunciando hallarse vacante una categoria de término.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 del actual me remite para su publicidad el siguiente

ANUNCIO.

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

«En el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 12 de Agosto de 1862.— El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Salamanca 30 de Agosto de 1862.— El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Piñuel.

Por renuncia del que la obtenia, se

halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Piñuel dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas, al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 dias, a contar desde el de la fecha del presente anuncio.

Zamora 25 de Agosto de 1862.— El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Anunciando la venta de cuatro encinas y un roble en Olmillos de Castro.

D. Marcial Gomez de Bonilla, Oficial de la clase de terceros de Secciones de Fomento interino de la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador se venden en pública subasta en el pueblo de Olmillos de Castro, el dia 13 del corriente, cuatro encinas y un roble derribados por el viento en el monte llamado El Cueto.

Servirá de tipo la cantidad de 75 rs., hallándose de manifiesto en dicho pueblo el pliego de condiciones con arreglo al cual se ha de celebrar la licitacion.

Zamora 1.º de Setiembre de 1862.— Marcial Gomez de Bonilla.

Ayuntamiento constitucional de Corrales.

Acotando la caza del monte Brochero.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este distrito municipal, se prohíbe cazar en el monte del comun de vecinos de este pueblo, titulado de Brochero, que se halla enclavado dentro de su término jurisdiccional, quedando los contraventores sujetos a las penas de la ley.

Corrales 29 de Agosto de 1862.— El Alcalde, Marcelino Casaseca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVISIMO DICCIONARIO PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO.

La obra que con este título ha escrito D. Antonio de Góngora y Gomez, vecino de Madrid, y la cual se halla recomendada por Real orden de 2 de Junio último, publicada en el Boletín, oficial correspondiente al lunes 23 del mismo, se halla en poder de D. Pablo Garcia Caballero, Oficial de la Comision de Cuentas del Gobier-

no de esta provincia, que es el encargado de su expendicion.

En cuanto al mérito y utilidad de la obra nada debemos decir despues de la recomendacion que de ella se ha hecho por el Gobierno de S. M., y de haber sido vendidos ya algunos ejemplares.

Trigos á depósito.

En la fabrica de harinas La Flecha se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

1.º Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho dias de anticipacion por cada mil fanegas.

2.º Si los depositantes optan mejor por la venta que por la devolucion, en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fabrica el dia que señalen.

3.º El importe de los trigos se satisfará en esta ciudad en monedas de plata ú oro, con presentacion de los recibos de entrega.

4.º Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos, en cualesquiera de los dos casos se les abonará un interés de cuatro por ciento anual tirado sobre el valor que arrojen al precio corriente de la fabrica en el dia que se convenga la devolucion ó venta.

Mi representante en La Flecha, Don Elias del Solar Caspero, está autorizado para recibir los trigos y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 15 de Julio de 1862.— Antonio Ortiz Vega. 15—11

Casa en venta en Zamora

Por disposicion del dueño se vende una casa, sita en la calle de la Raa de los Notarios, numero 29, de buena construccion, de piedra y nuevamente reedificada, con habitaciones de invierno y verano empapeladas; cochera; patios; cuadra; corral, y puerta carretera.

Vive en la misma persona que la enseña (y el Sr. Guzman) encargado por el propietario, enterará del precio y condiciones.

PASTOS DE INVERNIA.

Sa arriendan los de los dos montes con-figuos titulados del Abojo, en término de San Juanico y Cabañas de Benavente, y los del inmediato titulado de Arriba, en término del último pueblo, suficientes para 1.200 cabezas lanares.

Los que quieran interesarse pueden tratar con D. José Garcia Pimentel, vecino de Zamora.

ZAMORA:

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS CALLE DE LA RAA, NUMERO 35.